



**DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE EMISIÓN DE LAS FUENTES FIJAS REGULADAS POR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DEL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 164**

Santiago, **23 FEB 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 37, de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes; en la Resolución Exenta N° 1194, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental; en la Resolución Exenta N° 1.227, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes estacionarias reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y por Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley;

2° La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación que les sean aplicables;

3° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley;

4° El Capítulo IV del Decreto Supremo N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que establece obligaciones a las fuentes industriales para el control de sus emisiones;

5° El Oficio Ord. MMA N° 154859, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que emite informe previo del artículo 48 bis de la Ley N° 19.300;

6° Que, para un adecuado control de las emisiones de las fuentes fijas reguladas por el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, es necesario definir la forma y modo de entrega de los reportes a fin de homologar y estandarizar la recepción de información.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: APRUÉBASE** las siguientes instrucciones de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los reportes de emisión de las fuentes fijas reguladas por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:

**Artículo Primero. Destinatarios.** Se aplicará la presente instrucción a los titulares de las fuentes emisoras, existentes y nuevas, afectas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del L.G.B. O'Higgins.

**Artículo Segundo. Forma y modo de presentación de la información para fuentes fijas.** Los titulares de calderas, secadores que procesan granos y semillas, fundiciones de hierro y acero, y panaderías, deberán remitir la información de sus emisiones a través de Ventanilla Única de RETC, mediante el módulo *Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Fuente	Tipo	Primera medición	Plazo para reportar
Calderas Secadores que procesan granos y semillas	Existentes	Antes del 05 de agosto 2016	25 días hábiles siguientes a la realización del muestreo
Fundiciones de hierro y acero Panaderías	Nuevas	Antes de cumplir 12 meses desde su instalación	25 días hábiles siguientes a la realización del muestreo

Independiente del tipo de fuente, la siguiente medición deberá realizarse antes de que se cumpla el plazo de doce meses contados desde la medición anterior, esto es, no podrán transcurrir más de doce meses sin realizar al menos una medición.

**Artículo Tercero. Forma y modo de presentación de la información para grupos electrógenos.** Los titulares de grupos electrógenos deberán remitir la

información asociada a sus horas de funcionamiento mediante el *Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Fuente	Período de Reporte	Plazo para reportar
Grupo electrógeno	Agosto 2014 – Diciembre 2015	31 de Marzo 2016
	Año calendario, desde año 2016 en adelante	31 de Marzo año siguiente al período de reporte

**Artículo Cuarto. Contenidos mínimos del reporte.** La información deberá ser remitida de acuerdo a los formatos establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, disponibles en su sitio web, adjuntándose los siguientes antecedentes:

- a) En el caso de un muestreo isocinético de Material Particulado, junto al primer reporte y por única vez, se deberá adjuntar una copia de la autorización sectorial de funcionamiento de la fuente.
- b) En el caso de calderas que utilicen combustibles sólidos, se deberá acompañar un análisis químico de las cenizas de combustión en los términos que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.
- c) En el caso de fundiciones de hierro y acero, que deban realizar análisis químico de Hg, Cd, Ni, Pb, Cr contenidos en las muestras de Material Particulado emitido (en los filtros y recuperado), el titular deberá presentar el informe elaborado por la entidad autorizada que hubiese realizado la actividad. Como parte de los contenidos del informe, se deberá indicar la metodología analítica, el límite de detección del método analítico para cada analito y el límite de cuantificación del método analítico por cada analito.
- d) En el caso de grupos electrógenos, el reporte deberá indicar:
  - Fuente existente o nueva.
  - Marca, modelo, número de serie y potencia nominal del grupo electrógeno (en unidad de KVA).
  - N° de registro del grupo electrógeno en la SEREMI de Salud.
  - Marca, modelo, número de serie del Horómetro.
  - Lectura del horómetro. Se deberá indicar la lectura del horómetro, tanto de inicio para el primer día del periodo informado, como la lectura de término para el último día del año calendario informado.
  - Horas de funcionamiento en el periodo informado. Se debe indicar el total de horas de funcionamiento del Grupo Electrónico durante el periodo informado. El formato a informar es en horas con un decimal. En caso de que el horómetro considere más de un decimal, dicho valor deberá aproximarse a un decimal a fin de adaptarse al formato de reporte.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**

DHE/ODLF/CLP/MHM

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE



**Distribución:**

- RENFA
- División de Fiscalización
- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento